

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado: 80.30.8294.2022  
Dependencia: REB  
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas  
Dependencia envió: OFICINA DE ENLACE  
BUCARAMANGA  
Fecha: 10-05-2022  
Hora: 07:19 PM Folios: 1



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

04/05/2022 14:42:13 Cajero: yurpinzo

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI  
Terminal: B6022CJ0425G Operación: 270016038

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$88,400.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 5755372

Ref 2: JOSEMANUEL VARGAS

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RECIBIDO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha: 04 Mayo 2022  
Nombre: Deivy Coto

Publicacion Resolucion

SAO NO 01613-21

30 DIC 2021

Exp = 139-21

Concesion Aguan

Jose Manuel Vargas C

tel = 320-3431031



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No.

**01613-2T**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

**130 DIC 2021**

Que mediante **Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 80.30.09376.2021 del 09 de junio del 2021**, el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, para beneficio del predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos, de conformidad a los requerimientos realizados mediante el **Oficio O-REB No. 00289-21 del 29 de Junio de 2021**, se allegaron los siguientes:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio **VILLA CLAUDIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-13694, expedido el día 27 de mayo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**.
- Consignación del Banco Agrario de Colombia con número de operación 184024375 del 27 de mayo de 2021, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.001 M/CTE)**, por concepto de autoliquidación de tarifas de evaluación ambiental.
- Formato del programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 210.20.00139-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

**Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO**

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



NK-072-1



3264-15C



OS-CER16846



367-15A





Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg

Que mediante con **Auto REB No. 00427-21 del 06 de octubre de 2021**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. admitió la solicitud presentada por el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, para beneficio del predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias; y así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que el contenido del **Auto REB No. 00427-21 del 06 de octubre de 2021**, fue notificado personalmente el día 28 de octubre de 2021 al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander).

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominado **QUEBRADA LA VEGA**, para beneficio del predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00745-21 del 12 de noviembre de 2021**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00139-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día **28 de octubre del 2021**, se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio **VILLA CLAUDIA**, en compañía del señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES** y el encargado **RAUL MERCHAN CACERES** ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI** jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri, donde se encontró la siguiente situación:

**UBICACIÓN** Para llegar al sitio de interés, se conduce por la vía que comunica al Municipio de Girón – San Vicente de Chucuri, por un transcurso de 2:00 horas, se atraviesa un sitio conocido como la plazuela (guayacán los medios) se avanza por 2 kilómetros y sobre el costado izquierdo de la vía, se accede al predio **VILLA CLAUDIA**, ubicado en las siguientes coordenadas:

PREDIO VILLA CLAUDIA					
COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
N	E	msnm	Longitud	Latitud	Altura
1259226	1077641	732	73°22'29.8"	6°56'23.3"	732

**DESCRIPCIÓN**

**Hidrografía:** La **QUEBRADA LA VEGA**, aflora en la parte alta de la vereda La Esperanza, en el predio del señor Eduardo Acosta, discurre por varios predios hasta desembocar al Río Chucuri y el **ALJIBE EL TOPACIO**, aflora en colindancia con el predio El Cerro de propiedad del señor Javier Acévedo, discurre por el mismo predio, hasta tributarse a la Quebrada La Vega, está al Río Chucuri y posteriormente a lá represa Topocoro, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.



NK-072-1



3264-ISC



OS-CER168456



387-ISA



01613-24

La franja forestal de la fuente hídrica QUEBRADA LA VEGA, se encuentra desprotegida en algunos tramos a causa de actividades agrícolas y agropecuarias y el ALJIBE EL TOPACIO, se encuentra bien protegido, está compuesto por formaciones vegetales de las especies como Urumo (*Cecropia Sp*), Ortigo (*Urera Caracasana*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Palma de Anacuma (*carludovica palmata*), platanillo, manchador (*Vismia sp.*), galapo (*Albizzia carbonaria*), entre otras..

**Topografía y Suelos:** La zona presenta terrenos semiondulados con pendientes entre el 20 y 50%, suelos principalmente franco-arenosos, con alto porcentaje de materia orgánica.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

**Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

**Vegetación:** Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahibum*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Patevaca (*Bauhinia sp.*), y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

**SITUACIÓN ENCONTRADA** El predio **VILLA CLAUDIA**, cuenta con una vivienda construida en techo de teja roja, piso en concreto y columnas en ladrillo, habitada por seis (6) personas permanentes e informaron dos (2) transitorias.

En el predio **VILLA CLAUDIA**, su actividad principal es de uso Agropecuario y cuenta con aproximadamente 2 hectáreas sembradas de cultivos de cacao y cítricos

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** El predio **VILLA CLAUDIA**, no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico", por lo que se está



NK-072-1



3264-ISC



OS-CER16846



367-ISA

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN BIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





generando afectación al recurso suelo, contaminación de fuentes subterráneas y predios aledaños

**CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:** En el punto de captación se tiene construida una represa en concreto de 6 metros de ancho y se capta por medio de una manguera de 1" por un tramo de 300 metros se reduce a 1/2 y posterior llegar a un tanque de almacenamiento de 1000L, para distribuirlo al predio VILLA CLAUDIA.

Para acceder al punto de captación, se conduce por el primer ramal derecho después del predio, se avanza por 10 minutos y el primer ramal a la derecha, se encuentra **LA QUEBRADA LA VEGA Y SU PUNTO DE CAPTACION.**

- El día de la visita se sumó un usuario más a la concesión. El señor SIERVO HERNANDEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.640.368, expedida en San Vicente de Chucuri, propietario de otro predio, por lo que se le recomiendo solicitar una concesion de aguas superficiales de manera independiente.

PUNTO DE CAPTACION - QUEBRADA LA VEGA					
COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
N	E	msnm	Longitud	Latitud	Altura
1258554	1077526	832	73°22'33.60173"	6°56'1.41238"	832

**Aforos y Caudales Obtenidos:** Se realizó el aforo, en época de invierno moderado, en el punto de captación de la corriente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	20	3,88	0	5,155
2	20	3,98	0	5,025
3	20	4,01	0	4,988
4	20	3,71	0	5,391
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>				<b>5,1395</b>
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				<b>1,5419</b>
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>3,5977</b>
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				<b>1,0793</b>
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>2,5184</b>

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30% y en época de estiaje en un 30%.

En el mismo punto de captación de LA QUEBRADA LA VEGA, se benefician otros usuarios, el señor SIERVO HERNANDEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.640.368, expedida en San Vicente de Chucuri y el señor REYNALDO SARMIENTO

**REQUERIMIENTOS DEL USUARIO**

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	6	0.012
Consumo una persona transitoria	0,001	2	0,002
<b>CAUDAL SOLICITADO</b>			<b>0.014</b>

(...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para beneficio del predio **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE**



NK-072-1



ISO 9001



OS-CER168458



ISO 14001

387-1SA



01613-21

**CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, el caudal solicitado es de **0,014 L/Seg**, equivalente al **0,55%** del caudal base de reparto calculado en **2,5184 L/Seg** de la corriente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, se determina que se puede otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, debido a que las necesidades no superan el caudal base de reparto.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), determina que es viable otorgar el caudal de la fuente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, en un caudal de **0,014 L/Seg**, equivalente al **0,55%** del caudal base de reparto calculado en **2,5184 L/Seg**, para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

QUEBRADA LA VEGA	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Longitud	Latitud	Altura
	1258554	1077526	832	73°22'33,60173"	6°56'1.41238"	832

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, se encontraron más usuarios con trámites de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**:

EXPEDIENTE	ASUNTO	USUARIO	CAUDAL OTORGADO	TRAMITE
00117-2018	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	GUSTAVO SANTAMARÍA GONZALEZ	0,024 L/SEG	VIGENTE

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 06 de octubre de 2021 y desfijados el día 2 de noviembre de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí (Santander) fue fijado el día 07 de octubre de 2021 y desfijados el día 22 de octubre de 2021 .

Que así mismo procederá a requerir al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que proceda a implementar pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), beneficiario de la fuente



NK-072-1



3254-ISC



OS-CER168456



367-1SA

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 8º. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área



NK-072-1



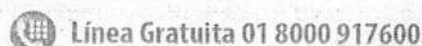
3254-1SC



OS-CER165458



367-1SA



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



**01613-27**

de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

*"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas..."



Norsol 5-006

NK-072-1



ISO 9001



OS-CER165456



367-1SA

  
OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

 [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)  
BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600  
MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

 VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SÓCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3254-15C



CS-CER168456



367-15A



01613-27

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

"... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos..."

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.



NK-072-1



3254-1SC



OS-CER168456



367-1SA

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OFICINA PRINCIPAL - SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, en un caudal de **0,014 L/Seg**, equivalente al **0,55%** del caudal base de reparto calculado en **2,5184 L/Seg** de la corriente hídrica para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

QUEBRADA LA VEGA	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Longitud	Latitud	Altura
	1258554	1077526	832	73°22'33,60173"	6°56'1.41238"	832

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, para beneficio del predio **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice adecuación y construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

**PARÁGRAFO:** El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.



NK-072-1



3264-15C



CS-CER168456



367-15A



01613-27

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **QUEBRADA LA VEGA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.  
CAS.

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al **Expediente REB No. 21020-00139-2021 de Concesión de Aguas Superficiales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor



Norma S-002

NK-072-1



ISO 9001



3254-ISC

QHSAS 16001

OS-CER168456



ISO 14001

367-ISA

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**DIR. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





**01613-2T**

**JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Advertir al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander); que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.755.372 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), quien se podrá localizar en el predio denominado **VILLA CLAUDIA**, ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURÍ (GUAYACÁN LOS MEDIOS)**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER** - Teléfono 3118095326-3138907561, y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 DIC 2021**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

EXP REB. 21020-00139-2021 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Revisó	DIEGO FERNEY SIERRA LÓPEZ	
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACION DE LA OFERTA	





MEMORANDO REB No. 281-2022

PARA: HONALDO NAVARRO  
Contratista REB

DE: SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA  
Jefe Sede Regional de Apoyo Enlace

ASUNTO: Asignación de expedientes

FECHA: 08 DE ABRIL de 2022

Comendidamente hacemos entrega de los siguientes expedientes para que por su medio sea realizada su respectiva notificación de los siguientes :

NO	EX P	MUNICIP	ASUNTO	ACTO/ADTVO	FECHA ACTO	NOTIFICACION	FECHA ASIGNACION	INTERESADO	DIRECCION
1	150-07	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION 093-18	20/04/2018	NOTIFICACION	8/04/2022	NANCY GUALTEROS DIAZ	VEREDA LLANA FRIA SECTOR QUINALES
2	333-10	SAN VICENTE	QUEMA ILEGAL	RESOLUCION 165-21	17/06/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	HORACIO LOPEZ CASTILLO	VEREDA EL TULCAN
3	198-11	SAN VICENTE	CONTAMINACION AMBIENTAL	RESOLUCION 476-21	27/01/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	AYDER QUINTERO RUEDA	PREDIO BERLIN-VEREDA AGUABLANCA
4	204-06	SAN VICENTE	CONCESION AGUAS	RESOLUCION 443-17	8/12/2017	NOTIFICACION	8/04/2022	J.A.C. VEREDA CHANCHON	VEREDA CHANCHON
5	210-11	SAN VICENTE	CONTAMINACION HIDRICA	RESOLUCION 439-16	25/10/2016	NOTIFICACION	8/04/2022	JUAN CARLOS URIEL	EREDA PRADERA PREDIO SAN FELIPE
6	162-11	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION 505-21	28/01/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	TOBIAS DUARTE AVILA	VEREDA GUAYACAN LOS MEDIOS FINCA ALTAMIRA
7	244-10	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION 050-19	28/03/2019	NOTIFICACION	8/04/2022	JENY JULIANA OVALLE Y HEREDEROS DE LA SRA ESPYTERANZA	VEREDA LLANA FRIA -FINCA PALMA REAL
8	244-10	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION 050-19	28/03/2019	NOTIFICACION	8/04/2022	JOSE DE JESUS VARAS	VEREDA LLANA FRIA -FINCA PALMA REAL
9	200-10	SAN VICENTE	TALA ILEGAL	RESOLUCION 109-21	12/05/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	HEL ORO DIAZ ARCINIEGAS	SECTOR SANTA BARBARA
10	083-11	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION 297-28	3/09/2018	NOTIFICACION	8/04/2022	J.A.C. POZO NUTRIAS 1	VEREDA POZO NUTRIAS 1
11	204-11	SAN VICENTE	LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCION 354-19	9/12/2019	NOTIFICACION	8/04/2022	SAMUEL DIAZ SUAREZ	VEREDA LLANA FRIA
12	204-11	SAN VICENTE	LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCION 354-19	9/12/2019	NOTIFICACION	8/04/2022	MAURICIO DIAZ SUAREZ	VEREDA LLANA FRIA
13	206-11	SAN VICENTE	APROVECHAM FORESTAL DOMESTICO	RESOLUCION 588-21	25/11/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ALCALDIA MUNICIPAL	
14	206-11	SAN VICENTE	APROVECHAM FORESTAL DOMESTICO	RESOLUCION 588-21	25/11/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ARQUIMEDES NIÑO	VEREDA LA ESMERALDA - PARCEL 18
15	206-11	SAN VICENTE	APROVECHAM FORESTAL DOMESTICO	RESOLUCION 588-21	25/11/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	GLADYS CECILIA GUEVARA	VEREDA LA ESMERALDA - PARCEL 18
16	150-21	SAN VICENTE	APROVECHAMIENT O FORESTAL	RESOLUCION 588-21	6/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ALCALDIA MUNICIPAL	
17	150-21	SAN VICENTE	APROVECHAMIENT O FORESTAL	RESOLUCION 588-21	6/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	HERMENEGIA DIAZ OSES	VEREDA LLANA FRIA PREDIO LA SIBERIA
18	139-21	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION SAO 01613	30/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ALCALDIA MUNICIPAL	
19	139-21	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION SAO 01613	30/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	JOSE MANUEL VARGAS CUBIDES	VERED GUAYACAN LOS MEDIOS
20	135-21	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION SAO 01607-21	30/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ALCALDIA SAN VICENTE	
21	135-21	SAN VICENTE	Concesión AGUAS	RESOLUCION SAO 01607-21	30/12/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	ANGEL MIGUEL DIAZ	VEREDA CENTRO FINCA MIRALINDO
22	109-21	SAN VICENTE	CONTAMINACION AMBIENTAL	RESOLUCION 070-22	18/03/2022	NOTIFICACION	8/04/2022	LUIS FERNANDO GALVIS GUALDRON	CORREGIMIENTO YARIMA
23	116-21	SAN VICENTE	DECOMISO DE MADERA	RESOLUCION 220-21	18/06/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	PABLO VEGA SANDOVAL	MANZANA 17 -18 SAN VICENTE
24	129-21	SAN VICENTE	TALA ILEGAL	RESOLUCION 405-21	27/09/2021	NOTIFICACION	8/04/2022	CESAR AUGUSTO CASTELLANO S.R.	CRA 6 e NO. 27a-09 BARRIO LA CUMBRE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240705 - 7235605  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 305  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 5807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Arquero/Para  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





25	129-21	SAN VICENTE	TALA ILEGAL	RESOLUCION 408-21	27/09/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	IYAMILE RUEDA ARDILA	CRA 6 e NO. 27a-09 BARRIO LA CUMBRE
26	243-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 530-21	17/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	EDGAR REYNALDO DOMINGUEZ	VEREDA VIZCAINA SECTOR MARGARITAS
27	243-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 530-21	17/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	BLEDYS MARTINEZ ORDOÑEZ	VEREDA VIZCAINA SECTOR MARGARITAS
28	243-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 530-21	17/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	EDITH ORDOÑEZ	VEREDA VIZCAINA SECTOR MARGARITAS
29	231-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 515-21	6/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	JOHN JAIRO ADARME PEÑALOZA	VEREDA LA PRADERA - PREDIO EL EDEN
30	230-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 514-21	6/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	SAUL AVELLANEDA	MERIDA MERIDA SECTOR VARSOVIA
31	230-21	SAN VICENTE	QUEJA TALA ILEGAL	AUTO REB 514-21	6/12/2021	1	NOTIFICACION	8/04/2022	SONIA PATRICIA CALDERON	MERIDA MERIDA SECTOR VARSOVIA
32	219-21	SAN VICENTE	QUEJA Y TALA ILEGAL	RESOLUCION REB 031-22	22/02/2022	2	NOTIFICACION	8/04/2022	ALEJAANDRO TORRES ORTEGA	VEREDA CANTAGALLOS FINCA VILLA NATALIA
33	218-21	SAN VICENTE	QUEJA Y TALA ILEGAL	AUTO 058-22	14/03/2022	2	NOTIFICACION	8/04/2022	ALVARO VARGAS JIMENEZ	SECTOR PIEDRAS NEGRAS
34	218-21	SAN VICENTE	QUEJA Y TALA ILEGAL	AUTO 058-22	14/03/2022	2	NOTIFICACION	8/04/2022	PESONERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO	
35	217-21	SAN VICENTE	AFECTACION AMBIENTAL	RESOLUCION 032-22	22/02/2022	2	NOTIFICACION	8/04/2022	LUDY MARTIZA BALLENA AGUAS	CRA 7b NO. 2-80 BARRIO CAMPESTRE
36	217-21	SAN VICENTE	AFECTACION AMBIENTAL	RESOLUCION 032-22	22/02/2022	2	NOTIFICACION	8/04/2022	JOHN FREDY DIAZ VILLAREAL	CRA 7b NO. 2-80 BARRIO EL CAMPESTRE

Es necesario analizar cada caso en concreto, leer completamente el expediente o solicitud y fundamentar el proyecto de acto administrativo no solo citando antecedentes, sino también las normas que regulan el caso concreto.

De conformidad con lo ordenado mediante Resolución No. 00259 del 27 de marzo de 2006, emanada de la Dirección General de la CAS, se prohíbe que los expedientes sean extraídos de las oficinas de la Regional. Finalmente se aclara que no se aceptan devoluciones de expedientes o solicitudes (quejas- oficios) incluidos en el presente reparto.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL  
SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA  
Jefe Sede Regional de Apoyo Enlace

*Claudia Patricia Patiño Rodríguez*  
Elaboro: Claudia Patricia Patiño Rodríguez  
Contratista REB



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

SE. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palma  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Vicente a los 26 días del mes de Abril del año 2022 hora \_\_\_\_\_  
notifique personalmente al señor (a) José Manuel Varpa Ceballos  
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5755372 expedida en San Vicente en calidad  
de interesado, el contenido de la Resolución (X),  
Auto ( ), Autorización ( ) Número SAD 1613-21 de fecha 30 Dic 2021, proferida por la  
Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

SI Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación  
Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_

Sede Regional de Apoyo E

El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de  
notificación.

\_\_\_\_\_ **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

### EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3203431031  
Cédula de Ciudadanía No 5755372 Expedida en San Vicente

### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Hernando Navarro Brindón Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ),

Concepto Técnico ( ), Número SAD 1613-21 de fecha 30 Dic 2021 No de Folios \_\_\_\_\_.

Expediente No 139-21

Asunto Concesión de Aprovechamiento

Municipio San Vicente

Dirección V. Guayana con la 4a F. Villa Florida Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





San Vicente de Chucuri, 26 Abril del 2022

OSV No. 017-2022

Doctor

**OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO**

Alcalde Municipal

San Vicente de Chucuri-Santander

Ref: Copia Acto Administrativo Exp: 139-2021

Concesión de aguas

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucuri, para su conocimiento y fines pertinentes

**RESOLUCION SAO No. 1613-21 DEL 30 DE DICIEMBRE 2021**

Agradezco su colaboración prestada a lo anterior

Atentamente,

**HONALDO NAVARRO GUARIN**

Contratista

Regional Enlace Bucaramanga –C.A.S

Municipio de San Vicente  
de Chucuri

Rad No. ER **2022-1633**

Fecha **26 ABR 2022**  
**11:30 am**

Hora

Folios **(01-010) (3 anexos)**

Recibido **Japanauribe**



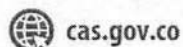
NK-072-1



3204-1SC



387-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co